

### IV. Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Miranda de Azán

#### *Edicto de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miranda de Azán, adoptado en fecha 30 de Enero de 2013, sobre aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Puestos de Venta el día del mercado campesino, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma norma.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EL DÍA DEL MERCADO CAMPESINO

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Azán quiere impulsar la realización de un mercado campesino como pueblo agrícola que ha sido siempre, a través de la creación de la Ordenanza Municipal para la instalación de puestos comerciales el día del Mercado Campesino; con objeto de que se instaure como una tradición en el municipio, fomentando la vida social y tradiciones populares de la zona, con la venta de productos típicos tradicionales y originales e impulsar así el interés del público que se desplace a nuestro municipio.

Resulta de utilidad la regulación por ordenanza de todos los aspectos relacionados con la instalación de los puestos, con objeto de armonizar todos los intereses tanto de los titulares de establecimientos como de la comarca.

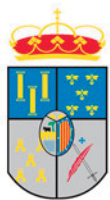
Asimismo se precisa también regular la ocupación de terrenos de uso público por los establecimientos de hostelería.

#### CAPITULO I.-OBJETO.

Artículo 1.- La presente ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso publico tanto para la venta que se realiza en la vía pública por comerciantes, el segundo domingo de agosto de cada año, día del mercado campesino, así como por los establecimientos de hostelería.

Dichas actividades quedan sometidas a la previa obtención de licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de puestos de venta de cualquier tipo en la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, que podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones, requisitos y términos que establece la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se contempla el establecimiento de puestos a personas con iniciativas comerciales, al margen de lo que es considerado como venta normal, siempre que sirvan para dar un enfoque original y cumplan las ordenanzas y reglamentos sanitarios, contribuyendo al espíritu tradicional del que se quiere fomentar con el mercado campesino.



### CAPITULO II.-TRAMITACIÓN DE PERMISOS.

Artículo 3.1.- Podrán solicitar autorización de venta de productos en el mercado campesino todo aquel que sea productor agroalimentario, artesano o comerciante de dichos productos así como también se facilitarán licencias para los puestos de restauración a las personas que posean un título de manipulador de alimentos.

Se deberá solicitar por escrito, y durante el plazo que se establezca por el correspondiente anuncio, la licencia de autorización para la instalación de un puesto durante el segundo domingo de agosto.

En la solicitud deberá constar:

- Nombre y demás datos del titular del establecimiento solicitante.
- Lugar de situación del comercio de su propiedad.
- Zona de preferencia para su instalación.
- \* Lista detallada de los productos a la venta (cuero, madera, alimentación, jabones, etc)

3.2. El permiso concedido será personal e intransferible e indicará, expresamente los productos de venta autorizados en cada puesto. El otorgamiento de la autorización municipal estará supeditado a la comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior de las demás condiciones contempladas en la presente Ordenanza y en la normativa general en materia de ejercicio del comercio. En todo caso la autorización municipal no presupone el cumplimiento de la normativa técnico sanitaria de cada producto, cuya responsabilidad será del titular del establecimiento.

3.3- La organización dispondrá de quince días para comunicar a los solicitantes si se admite su colaboración. En caso de respuesta negativa se aclarará si ésta corresponde a incumplimiento de los requisitos o a haber superado las licencias admitidas.

El orden de inscripción quedará fijado por la fecha del pago de la licencia y no por la fecha de solicitud.

3.4- La autorización deberá ser mostrada a requerimiento de la autoridad o de sus Agentes.

3.5.- El permiso concedido solo tendrá validez para el año en que se expidió. El Ayuntamiento se reserva la potestad para ubicar los puestos de venta.

3.6.- Con el fin de favorecer la diversidad de productos y el atractivo turístico y comercial las licencias de venta otorgadas quedarán limitadas de la siguiente manera:

- Puestos de venta artesanos: máximo cuatro puestos con el mismo producto.
- Puestos de restauración (bares, tabernas, etc.) máximo tres licencias si el mercado campesino no supera los 70 participantes, y un puesto adicional por cada treinta participantes más.
- Puestos de alimentación sin límite de licencia.

3.7.- El plazo de inscripción se desarrollará del siguiente modo:

- Quince días hábiles tras el correspondiente aviso público, para aquellos vecinos del municipio de Miranda de Azán que quieran participar. Para los productos con licencia de venta limitada se seguirán los siguientes criterios:

- Haber participado en la edición anterior.
- Orden de inscripción.



Transcurrido ese plazo la inscripción queda abierta, hasta el día antes de la celebración del mercado, a todas las personas que quieran participar.

3.8- La tasa de esta licencia la fijará anualmente el Ayuntamiento y quedará reflejada en las bases anuales del Mercado Campesino.

### CAPITULO III.-SITUACIÓN DE LOS PUESTOS.

Artículo 4.- Todo comerciante de Miranda de Azán, previa solicitud, tendrá reservado el espacio de la fachada de su comercio para la instalación del puesto autorizado de aquellos productos objeto de venta dados de alta en el I.A.E. en sus epígrafes correspondientes.

En el caso de no disponer de local comercial dentro del municipio, y mediara solicitud de ubicación, se le comunicará su lugar de situación, teniendo en cuenta el tipo de venta que realiza.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida la instalación de puestos en lugares que dificulten la circulación peatonal.

Artículo 6.- Se prohíbe el uso de reclamos para la venta, colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, productores de ruidos que causen o puedan causar molestias a los vecinos, así como la utilización de viseras, toldos y voladizos que supongan peligro para los transeúntes.

Artículo 7.- La zona de la Plaza Toral queda exclusivamente reservada para la venta de hortalizas, frutas y demás productos hortícolas, así como artículos de artesanía de la comarca.

Artículo 8.-. Los puestos de venta, que habrán de ser instalaciones desmontables, deberán ubicarse en el espacio que se especifique en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 9.- Los comerciantes serán responsables de la correcta instalación de los elementos de que se sirvan y de la correcta señalización de las instalaciones para evitar accidentes a los usuarios en la vía pública, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización y a las órdenes que se le impartan por parte del Ayuntamiento

Artículo 10.- Los comerciantes están obligados a dejar el terreno que hayan utilizado y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza, recogiendo toda clase de restos, hayan sido depositados por ellos mismos o por los usuarios.

### CAPITULO IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 11. Infracciones

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa durante el segundo domingo de agosto.

#### Artículo 12. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 13.- Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de puesto de venta sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en el puesto de venta sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.



- c) La instalación de puesto de venta en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de puesto de venta de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia.
- f) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- f) Colocación en la puesto de venta de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

Artículo 14. Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- b) No mantener el puesto de venta y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- c) No respetar los horarios de cierre y apertura del puesto de venta de forma grave.

Artículo 15. Son infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 16.- De las Medidas Cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos del puesto de venta en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 17. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones muy graves:

Multa de 300 Euro a 200,10 Euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 200 Euros a 60,10 y/o suspensión temporal de la licencia municipal.

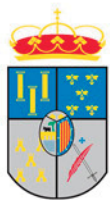
3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 60 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal.

### CAPITULO VI.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18. Procedimiento Sancionador

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Re-



glamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter su-  
pletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma  
de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

#### Artículo 19. Órgano Competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo.  
de Ayuntamiento de Miranda de Azán o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la unidad o persona que designe el órgano compe-  
tente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera  
competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde Presidente del Excmo.  
De Ayuntamiento de Miranda de Azán o Concejal en quien delegue

Artículo 20.- Normativa complementaria y supletoria.- En todo lo no dispuesto en esta Or-  
denanza, se aplicará la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia.

#### ANEXO. BASES

1.Los puestos se clasificarán en 3 categorías generales: Alimentación, tradición/artesanía  
y antigüedades.

2.Se debe cumplir un mínimo de colaboración en la ambientación personal y del puesto:  
Si se utilizan estructuras metálicas como soporte, éstas deberán cubrirse con algún paño, ca-  
ñizo, sacos, maderas... La sombra se proporcionará con toldos y sobrillas de tela, saco o rafia  
y de un solo color, sin publicidad. Los vendedores deben utilizar vestimenta acorde con el es-  
píritu del mercado (se adjunta documentación gráfica como ayuda).

3.No se admitirán productos de fabricación industrial.

4.Los productos alimentarios, por razones de higiene y conservación, pueden estar embasados  
al vacío o en recipientes de cristal, pero no en latas de conserva ni plásticos. Se trata de que  
se vendan productos lo más naturales y frescos posibles.

5.La artesanía debe ser tradicional o elaborada con materias de la zona (cueros, paño, barro,  
pizarra, madera, mimbre, hojalata y metales...).

6.La organización podrá retirar los productos y los puestos que no cumplan las bases es-  
tablecidas.

7.Los organizadores distribuirá los puestos de la manera más conveniente entre la Plaza  
Toral, la Plaza de la Iglesia y calles aledañas, teniendo presente las necesidades especiales que  
algunos participantes puedan tener en caso de llevar animales.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Aprobación y vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza que consta de  
veinte artículos se considera definitivamente aprobada y entra en vigor a partir del plazo día de  
su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modifica-  
ción o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,  
de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacien-



das Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León.

En Miranda de Azán a 22 Abril de 2013.–El Alcalde, David García Jiménez.